

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra la Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparece de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de los directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación ni miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación requiere de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de UTICA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

MESA:0

20,774,331	CARMEN YANETH GUERRERO CAMACHO Remanente	21,081,563	ALBA NYDIA MURILLO BUSTOS Remanente
21,081,766	MARIA DEL CARMEN CRUZ BELTRAN Remanente	21,082,181	SANDRA NANCY TRIANA LEON Remanente
80,277,613	ORLANDO FORERO BUSTOS Remanente	80,459,060	JULIAN ANDRES CASTAÑEDA ESCOBAR Remanente
1,054,226,644	ANA MIREYA PALENCIA ARIAS Remanente	1,122,123,535	MONICA PATRICIA DIAZ HERNANDEZ Remanente
21,082,023	BELINDA MAHECHA MAHECHA Remanente		

MESA:1

21,081,765	DILSEN CIFUENTES ROZO Presidente	24,716,769	YAZMIN ALEXA BELTRAN MELO Vicepresid.
80,459,378	QUERUBIN MAHECHA MAHECHA Vocal	1,073,506,909	RUBEN DARIO CASTRO RODRIGUEZ Vocal
53,076,444	LADY CAROLINA GUAJE ACOSTA Vocal	21,082,654	SANDRA XIMENA MAHECHA BERNAL Vocal

MESA:2

21,113,295	ESPERANZA FORERO BUSTOS Presidente	80,096,623	ROBERT STIVE ANZOLA MAHECHA Vicepresid.
21,082,284	NANCY RODRIGUEZ PEREZ Vocal	11,223,732	EDWIN ANDRES DEVIA RODRIGUEZ Vocal
1,077,970,955	RODOLFO ESCARRAGA RAMIREZ Vocal	21,082,555	SANDRA MAYERLY USECHE MAHECHA Vocal

MESA:3

80,156,722	WILLIAM ORLANDO MAHECHA CASTAÑEDA Presidente	1,012,383,990	KARLA FABIOLA JIMENEZ RAMIREZ Vicepresid.
21,081,572	MARIA DEL PILAR BELTRAN HERNANDEZ Vocal	1,079,263,059	ESTEBAN ALEXIS BELTRAN LOPEZ Vocal
1,079,263,378	INGRID CONSTANZA CAICEDO VANEGAS Vocal	1,070,959,634	DIANA MARCELA LEON MAHECHA Vocal

MESA:4

23,623,418	INES ADRIANA GORDILLO CARRANZA Presidente	1,032,369,959	ADRIANA LUCIA CRUZ AMAYA Vicepresid.
1,079,262,782	DAYAIRA ALEJANDRA PARRA ALVAREZ Vocal	1,079,262,562	JUAN SEBASTIAN CABRERA PIÑA Vocal
1,007,510,169	JACQUELINE REINA MAHECHA Vocal	1,079,262,189	WILDER ESNEIDER OLAYA CASTILLO Vocal

MESA:5

21,081,344	FRANCIS ESTELLA ESCOBAR CASTAÑEDA Presidente	21,081,458	GLORIA INES OLAYA TORO Vicepresid.
1,079,262,608	RUTH YINETH BELTRAN HERNANDEZ Vocal	1,079,263,156	LEIDY ZULAY MAHECHA CRUZ Vocal
1,079,263,335	CRISTIAN ALBERTO MAHECHA MUÑOZ Vocal	21,082,681	LILIANA TRIANA ORDOÑEZ Vocal

MESA:6

1,004,065,524	YEIMI KARINA MOYANO PEREZ Presidente	1,010,209,934	MAYRA ALEJANDRA MAHECHA SOTO Vicepresid.
1,024,524,470	NEIDER YAMID MAHECHA ORDOÑEZ Vocal	1,079,263,211	LUIS FERNANDO SAAVEDRA CIFUENTES Vocal
3,234,752	MAURICIO TRIANA MAHECHA Vocal	1,070,975,462	TATIANA TRIANA MOYANO Vocal

MESA:7

1,023,941,868	LAURA LUCIA CASTAÑEDA MURILLO Presidente	1,004,065,808	LAURA YORLEY PEREZ NIÑO Vicepresid.
1,079,262,265	DIDIER ARNOVIS BUSTOS ACHURY Vocal	52,753,370	NARDA YINETH BELTRAN MAHECHA Vocal
1,004,065,747	NATALIA HERNANDEZ MURILLO Vocal	1,079,263,437	HEIDY DAYANA DELGADO PATIÑO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:8

3,234,005	JAIME HERNANDO ANZOLA VASCO	Presidente	1,079,262,928	ERIKA PAOLA HERNANDEZ TOVAR	Vicepresid.
1,022,390,320	JENNIFER ORDOÑEZ BELTRAN	Vocal	1,079,262,169	JHON FERNEY RINCON BELTRAN	Vocal
21,081,920	CLAUDIA MERCEDES LUGO ORTEGA	Vocal	80,458,664	BLADIMIR BUSTOS JIMENEZ	Vocal

MESA:9

22,805,569	ERIKA MACIEL NAVARRO VILLADIEGO	Presidente	1,079,262,675	YULIANA ANDREA ESCOBAR ORDOÑEZ	Vicepresid.
1,079,263,125	ANGIE CAROLINA ARIAS CACERES	Vocal	21,082,474	MARINELA GIRALDO OSPINA	Vocal
21,081,875	CELMIRA VASQUEZ	Vocal	1,079,262,693	YEIMI DAYIANA MUÑOZ PALACIO	Vocal

MESA:10

1,014,259,048	EDNA YULIETH PEREZ BERNAL	Presidente	21,081,962	LUZ DARY HERNANDEZ WILCHES	Vicepresid.
1,077,968,104	YENNIFER PALACIO TRIANA	Vocal	21,082,619	YENNY PAOLA ORDOÑEZ SOTO	Vocal
21,082,646	MARIA HELENA GIRALDO BARRAGAN	Vocal	1,004,065,605	LORENA ANZOLA MURILLO	Vocal

MESA:11

1,079,262,920	ERIKA JULIETH MAHECHA SERRATO	Presidente	1,079,263,356	JEISSY KATERINNE MAHECHA VASQUEZ	Vicepresid.
79,489,410	GABRIEL PEDROZA LOPEZ	Vocal	1,004,065,520	SEBASTIAN ALFONSO MOJICA RINCON	Vocal
1,022,434,012	DAYANA ALEXANDRA MAHECHA BRAVO	Vocal	1,003,535,049	YULIAN FERNEY BELTRAN MOYANO	Vocal

MESA:12

1,121,893,829	PAULA ALEJANDRA BELTRAN CACERES	Presidente	21,082,596	GINA AUDREY ESCARRAGA LEON	Vicepresid.
3,234,466	PEDRO PABLO RINCON BALLEEN	Vocal	1,079,263,138	GINNA ALEXANDRA BARRETO WILCHES	Vocal
1,004,065,687	JESUS ANTONIO MUÑOZ CUEVAS	Vocal	1,070,018,589	DIANA HERNANDEZ ROJAS	Vocal

MESA:13

20,705,256	JULIA ANA GUERRA MARTINEZ	Presidente	21,081,888	MARIA DE LOS ANGELES LONDOÑO GUTIERREZ	
1,018,473,994	LAURA DANIELA OLAYA MEDINA	Vocal	1,079,263,363	EDNA JINETH ROCHA RUBIANO	Vocal
21,081,910	SANDRA ROCIO BELTRAN OLAYA	Vocal	1,079,263,349	HENRY ALFONSO MAHECHA MALDONADO	Vocal

MESA:14

1,010,234,835	YIDI MICHELLE AVILA MORALES	Presidente	1,070,951,036	CARLOS ANDRES AVILA CABRERA	Vicepresid.
1,079,263,097	JOSE DAVID RAMIREZ PADILLA	Vocal	1,003,968,657	EDGAR ALEJANDRO GARZON PACHECO	Vocal
80,459,271	JORGE HERNANDO MONTERO VASQUEZ	Vocal	1,003,532,861	LORENA MAHECHA PEREZ	Vocal



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE UTICA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 93

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, lo jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-1

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 10 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de UTICA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRICIA SERRANO ARIAS
REGISTRADOR DE UTICA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL